



Junta de Andalucía

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITEN LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS DECRETOS POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Nº de orden	Denominación del documento
1	Decretos por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público en los centros sanitarios del Servicio Andaluz d Salud de los años 2021, 2020, 2019 y 2018
2	Escritos por los que se interponen los recursos extraordinarios de revisión, así como los justificantes de ello
3	Informe-propuesta de resolución del recurso de reposición del Servicio Andaluz de Salud
4	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWVYNL2MFL9BMHN2YSNWFSJ	PÁGINA	1/1	

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 181/2021, de 15 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLEBEP, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

La Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, dispone, en su artículo 13.1, que durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. Por su parte, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, contempla que se añada un 10% en la tasa de reposición en nuestro sector, conforme a lo indicado en su artículo 19.Uno.3.B). El número de plazas resultantes a ofertar contribuirá a disminuir la actual tasa de temporalidad.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 69 del TRLEBEP, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017 en las que se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad mediante una planificación de carácter bienal, y la programación anual de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos. En las sesiones de la Mesa Sectorial de 11 de febrero, 29 de abril y 3 de mayo de 2021 se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y se aprueba la propuesta por categorías profesionales y especialidades de la Oferta de Empleo Público de 2021 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2021, la regulación de la Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En este decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del TRLEBEP, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de

00194157

noviembre; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio; en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del diez por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial, psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual o enfermedad mental, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

La simplificación de los medios de gestión de los procesos selectivos del Servicio Andaluz de Salud en un único sistema electrónico supone una mayor agilización de su tramitación y facilita la accesibilidad de la ciudadanía, que pueden realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro de los plazos previstos en la convocatoria. Para ello, el Servicio Andaluz de Salud ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público. Por su parte, el TRLEBEP establece, entre los principios rectores para el acceso al empleo público, en su artículo 55.2.f) la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; y en el artículo 56, entre los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo, establece la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que las personas empleadas en la Administración Pública reúnan las habilidades necesarias para su desempeño profesional, que incluyen, entre otras, la gestión electrónica de diversas tareas vinculadas al desempeño profesional. Asimismo, el artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, establece, entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo, la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento. Ello determina la exigencia de que el personal estatutario reúna las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la utilización de medios electrónicos en las tareas de atención la ciudadanía, en el desarrollo de sus funciones, en el registro de sus actividades y en la tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.

La implantación de la administración electrónica en los procesos selectivos garantiza el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público, facilita la accesibilidad de las personas interesadas y supone una mayor agilización de su tramitación. Por un lado, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que las Administraciones puedan establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Igualmente, el Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) ha venido a consagrar esta vía como medio en los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo. Por su parte, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ha establecido las condiciones para la obligación de la ciudadanía de relacionarse por medios electrónicos y los modos de identificación y firma electrónica del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. En este contexto, entendiendo que las personas aspirantes al acceso al empleo en el Servicio Andaluz de Salud reúnen la capacidad técnica y de dedicación profesional a las que se refiere el artículo 14.3 de esa Ley, se establece la obligación de relacionarse exclusivamente a través del uso de medios electrónicos en los procedimientos selectivos

00194157

derivados de esta Oferta de Empleo Público, y ello sin perjuicio de que, en caso necesario, se garantice el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Asimismo, el presente decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por un lado, se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta Oferta de Empleo Público está justificada por una razón de interés general, al contribuir a asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, mediante la incorporación de nuevo personal, con una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del TRLEBEP.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que es aprobar la Oferta de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud para el año 2021, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, no se restringe ningún derecho ni se impone ninguna obligación a sus destinatarios que no sea asumible por los mismos.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas. Por otra parte, se está avanzando en el uso y mejora permanente de los medios tecnológicos que se disponen para la gestión de las convocatorias que se deriven del proyecto, ello permitirá una ejecución más eficiente de las mismas.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, la consulta pública previa, audiencia e información públicas, no obstante su contenido se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario mediante su negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y se ha permitido su conocimiento por parte de la ciudadanía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del TRLEBEP, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación Sectorial de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta del Consejero de Salud y Familias de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes de las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y de

Hacienda y Financiación Europea, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de junio de 2021,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLEBEP, y en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud correspondiente al año 2021, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la Oferta de Empleo Público, en adelante OEP, se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, que figuran en el Anexo I, incluyéndose asimismo las plazas que deben proveerse por personal ya estatutario fijo mediante los procesos selectivos de promoción interna, con la distribución que se contempla en el Anexo II.

2. La articulación de los correspondientes procesos selectivos garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Las plazas de personal estatutario que contempla la presente OEP, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a OEP ordinarias anteriores o que se aprueben con posterioridad. De igual modo se podrá proceder respecto de las plazas no convocadas o declaradas desiertas, contenidas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de la convocatoria.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso para el personal estatutario fijo, son las que se relacionan en el Anexo II.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias, tanto de acceso libre como de promoción interna de cada categoría o especialidad deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas interesadas no hubieran manifestado su oposición a dicha incorporación.

Artículo 4. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del TRLEBEP, las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso y promoción interna en las categorías y especialidades contenidas en los Anexos I y II se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado artículo 70.1.

Artículo 5. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 y 12.3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto el dos por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, como el uno por ciento para personas con enfermedad mental, como el siete por ciento restante para las personas que acrediten cualquier otra discapacidad, se podrán llevar a cabo mediante convocatoria independiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviese plaza, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, la misma será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.

Disposición adicional primera. Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.

Cuando se trate de plazas en categorías profesionales y especialidades en las que la presencia de mujeres u hombres sea inferior al cuarenta por ciento, las convocatorias podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino que se encuentre subrepresentado, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres. Todo ello con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en los artículos 4.b), 29.1.a), 30.1 y 34.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en el artículo 55 del TRLEBEP, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Necesidad de dotación previa a la provisión.

1. Las plazas incluidas en el presente decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos por acceso libre.

2. Asimismo, las plazas incluidas en el presente decreto para promoción interna habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive del correspondiente proceso selectivo.

3. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación de nuevo personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

00194157

Disposición adicional tercera. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos selectivos derivados del presente decreto.

De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la presente Oferta establecerán la obligatoriedad de que las personas participantes se relacionen por medios electrónicos, al menos en lo que respecta a solicitudes, presentación de documentación y de alegaciones, y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, y garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

ANEXO I ACCESO LIBRE

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TOTAL	TURNO GENERAL	TURNO DISCAPACIDAD
ADMINISTRATIVO/A	174	156	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	151	136	15
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	640	576	64
CELADOR/A	161	145	16
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	54	48	6
COCINERO/A	13	12	1
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	14	13	1
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	11	10	1
ENFERMERO/A	1.119	1.007	112
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	48	43	5
ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	13	12	1
ENFERMERO/A ESPECIALISTA TRABAJO	6	5	1
EPIDEMIOLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	10	9	1
FARMACEUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	6	5	1
FEA ALERGOLOGÍA	2	2	0
FEA ANÁLISIS CLÍNICOS	5	4	1
FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA	7	6	1

00194157

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TOTAL	TURNO GENERAL	TURNO DISCAPACIDAD
FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	16	14	2
FEA ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	2	2	0
FEA APARATO DIGESTIVO	6	5	1
FEA BIOQUÍMICA CLÍNICA	2	2	0
FEA CARDIOLOGÍA	6	5	1
FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	2	2	0
FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	13	12	1
FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	31	28	3
FEA CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	1	1	0
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	1	1	0
FEA FARMACOLOGÍA CLÍNICA	1	1	0
FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	5	4	1
FEA INMUNOLOGÍA	1	1	0
FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	14	13	1
FEA MEDICINA INTENSIVA	16	14	2
FEA MEDICINA INTERNA	19	17	2
FEA MEDICINA INTERNA - INFECCIOSOS	5	4	1
FEA MEDICINA PREVENTIVA	12	11	1
FEA MICROBIOLOGÍA-PARASITOLOGÍA	6	5	1
FEA NEFROLOGÍA	2	2	0
FEA NEUMOLOGÍA	9	8	1
FEA NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	1	1	0
FEA NEUROLOGÍA	5	4	1
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	11	10	1
FEA OFTALMOLOGÍA	13	12	1
FEA ONCOLOGÍA MÉDICA	3	3	0
FEA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA	3	3	0
FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA	13	12	1
FEA PEDIATRÍA	15	13	2
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	6	5	1
FEA PSIQUIATRÍA	8	7	1
FEA RADIODIAGNÓSTICO	14	13	1
FEA REUMATOLOGÍA	3	3	0
FEA UROLOGÍA	12	11	1
FISIOTERAPEUTA	14	13	1
FOTÓGRAFO/A	2	2	0
INGENIERO/A SUPERIOR	3	3	0
INGENIERO/A TÉCNICO/A	2	2	0
LIMPIADOR/A	12	11	1
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF.EQUIPO)	2	2	0
MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	1	1	0
MÉDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	324	291	33
MÉDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	35	31	4
MÉDICO/A DEL TRABAJO	8	7	1
ODONTOESTOMATÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	11	10	1
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA	51	46	5
PEÓN	2	2	0
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	22	20	2
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	3	3	0
PERSONAL DE OFICIO PELUQUERO/A	2	2	0
PINCHE	67	60	7
TÉCNICO/A SALUD EN SANIDAD AMBIENTAL	7	6	1

00194157

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	TOTAL	TURNO GENERAL	TURNO DISCAPACIDAD
TÉCNICO/A SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	2	2	0
TÉCNICO/A EN FARMACIA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	3	3	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DOCUMENTACIÓN SANITARIA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	24	22	2
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	54	49	5
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	23	21	2
TÉCNICO/A ESPECIALISTA LOGOFONETRÍA	1	1	0
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMÍA/ESTADÍSTICA	8	7	1
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACION GENERAL	1	1	0
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A MEDIO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA INFORMÁTICA	3	3	0
TÉCNICO/A MEDIO-GESTION DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACION GENERAL	15	13	2
TÉCNICO/A SUPERIOR P.R.L. ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA	4	4	0
TÉCNICO/A SUPERIOR P.R.L. HIGIENE INDUSTRIAL	5	4	1
TÉCNICO/A SUPERIOR P.R.L. SEGURIDAD	7	6	1
TÉCNICO INTERMEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	2	2	0
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	7	6	1
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	2	2	0
TELEFONISTA	18	16	2
TERAPEUTA OCUPACIONAL	7	6	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	21	19	2
Total general	3.491	3.142	349

ANEXO II

PROMOCIÓN INTERNA

CATEGORIAS/ESPECIALIDAD	TOTAL	TURNO GENERAL	TURNO DISCAPACIDAD
ADMINISTRATIVO/A	174	156	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	20	18	2
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	181	163	18
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	11	10	1
ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	13	11	2
ENFERMERO/A ESPECIALISTA TRABAJO	2	2	0
FISIOTERAPEUTA	3	3	0
MÉDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	21	19	2
MÉDICO/A DEL TRABAJO	4	4	0
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACION GENERAL	9	8	1
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	2	2	0
TÉCNICO/A EN FARMACIA	2	2	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	10	9	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	4	4	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	2	2	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	10	9	1

00194157

CATEGORIAS/ESPECIALIDAD	TOTAL	TURNO GENERAL	TURNO DISCAPACIDAD
TÉCNICO/A MEDIO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA INFORMÁTICA	3	3	0
TÉCNICO/A MEDIO-GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	23	20	3
TÉCNICO INTERMEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	2	2	0
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	3	3	0
TELEFONISTA	12	10	2
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	8	1
Total general	522	470	52

00194157

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 194/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLEBEP, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las Ofertas de Empleo Público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 dispone, en su artículo 13.1, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el artículo 19.Uno.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé adicionalmente, que las Administraciones Públicas comprendidas en el número 3, entre las que se encuentra el Servicio Andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias, establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado Uno.7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La utilización de dicha tasa adicional se justifica en la elevada edad media de la plantilla, en la que el porcentaje de mayores de 55 años se acerca al 35%, el elevado número de jubilaciones previstas en la próxima década que, como el caso del personal sanitario del grupo A1 originará la jubilación del 40% del colectivo, y en la necesidad de dar cobertura al desarrollo de nuevos servicios públicos sanitarios para cubrir nuevas necesidades de diagnóstico y tratamiento.

Por otra parte, el artículo 19.Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece que la validez de la tasa de reposición autorizada estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del TRLEBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2020.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 69 del TRLEBEP, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así como del consenso alcanzado por la Mesa

00182355

Sectorial de Negociación de Sanidad, en adelante Mesa Sectorial, en sus reuniones de fechas 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017, en las que se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad mediante una planificación de carácter bienal, y la programación anual de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos. En las sesiones de la Mesa Sectorial de 25 de febrero y 25 de mayo de 2020 se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y se aprueba la propuesta de oferta de empleo público de 2020 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

En este decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En esta oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del TRLEBEP, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 4.3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del diez por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial, psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual o enfermedad mental, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2020 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supone una mayor agilización de la tramitación y facilita la accesibilidad de la ciudadanía, que puede realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Para ello, el Servicio Andaluz de Salud ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público. Por su parte, el TRLEBEP establece, entre los principios rectores para el acceso al empleo público, en su artículo 55.2.f) la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; y en el artículo 56, entre los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo, establece la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que las personas empleadas en la Administración Pública reúnan las habilidades necesarias para su desempeño profesional, que incluyen, entre otras, la gestión electrónica de diversas tareas vinculadas al desempeño profesional. Igualmente, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha introducido novedades en el procedimiento administrativo que, en el caso de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, ha permitido la implantación de la vía electrónica como medio de inscripción, presentación de méritos y de alegaciones, y peticiones de destino, suponiendo el único canal utilizado por las personas aspirantes a ingresar o acceder a la condición de personal estatutario. El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de

00182355

Andalucía ha establecido las condiciones para la obligación de relación de la ciudadanía por medios electrónicos y los modos de identificación y firma electrónica del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y más recientemente el Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) ha venido a consagrar esta vía como medio en los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo. En este contexto, entendiéndose que las personas aspirantes al acceso al empleo en el Servicio Andaluz de Salud reúnen la capacidad técnica y de dedicación profesional a las que se refiere el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligación de relacionarse exclusivamente a través del uso de medios electrónicos en los procedimientos selectivos derivados de esta Oferta de Empleo Público. Y ello sin perjuicio de que, en caso necesario, se garantice el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, establece, entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo, la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento. Ello determina la exigencia de que el personal estatutario reúna las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la utilización de medios electrónicos en las tareas de atención la ciudadanía, en el desarrollo de sus funciones, en el registro de sus actividades y en la tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.

Asimismo, el presente decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por un lado, la norma se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta Oferta de Empleo Público está justificada por una razón de interés general, al contribuir a asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, mediante la incorporación de nuevo personal, con una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que es aprobar una Oferta de Empleo Público.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario mediante su negociación en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y se ha permitido su conocimiento por parte de la ciudadanía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV

00182355

del Título III del TRLEBEP, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial, y específicamente, se ha tenido en cuenta lo aprobado en dicha Mesa, respecto del desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, en sus reuniones del día 25 de febrero y 25 de mayo de 2020.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta del Consejero de Salud y Familias de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes de las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y de Hacienda y Financiación Europea, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLEBEP, y en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud correspondiente al año 2020, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, que figuran en el Anexo I, incluyéndose asimismo las plazas que deben proveerse por personal estatutario fijo mediante los procesos selectivos de promoción interna, con la distribución que se contempla en el Anexo II.

2. La articulación de los correspondientes procesos selectivos garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Las plazas de personal estatutario que contempla la presente Oferta de Empleo Público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a Ofertas ordinarias de Empleo Público anteriores o que se aprueben con posterioridad. De igual modo se podrá proceder respecto de las plazas no convocadas o declaradas desiertas, contenidas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de la convocatoria.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso para el personal estatutario fijo, son las que se relacionan en el Anexo II.

00182355

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias, tanto de acceso libre como de promoción interna de cada categoría o especialidad deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas interesadas no hubieran manifestado su oposición a dicha incorporación.

Artículo 4. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del TRLEBEP, las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso y promoción interna en las categorías y especialidades contenidas en los Anexos I y II se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado artículo 70.1.

Artículo 5. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 y 12.3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto el dos por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, como el uno por ciento para personas con enfermedad mental, como el siete por ciento restante para las personas que acrediten cualquier otra discapacidad, se podrán llevar a cabo mediante convocatoria independiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviese plaza, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, la misma será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.

Disposición adicional primera. Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino en aquellas categorías y especialidades en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres, y con el respeto a los principios de igualdad, mérito y

capacidad consagrados en los artículos 4.b), 29.1.a), 30.1 y 34.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en los artículos 1.3.b), 10.2, 14.c), 16.2, 18.1 y 55.1 del TRLEBEP, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Necesidad de dotación previa a la provisión.

1. Las plazas incluidas en el presente decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos por acceso libre.

2. Asimismo, las plazas incluidas en el presente decreto para promoción interna habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive del correspondiente proceso selectivo.

3. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación de nuevo personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Disposición adicional tercera. Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

1. De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas que aspiren a participar en los procesos selectivos derivados de la presente Oferta deberán relacionarse obligatoriamente por medios electrónicos, al menos en lo que respecta a solicitudes, alegaciones y aportación de documentación, en los términos que establezca la convocatoria que garantizará, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. El personal empleado público que aspire a participar en los procesos selectivos de promoción interna derivados de la presente Oferta deberá relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

00182355

ANEXO I

ACCESO LIBRE

Categoría / Especialidad	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
ADMINISTRATIVO/A	164	148	16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	179	161	18
AUXILIAR DE ENFERMERIA	782	704	78
CELADOR/A	303	273	30
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	82	74	8
COCINERO/A	8	7	1
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	1	1	0
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	17	15	2
ENFERMERO/A	781	703	78
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTETRICO-GINECOLOGICA (MATRON/A)	44	40	4
ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	13	12	1
ENFERMERO/A ESPECIALISTA TRABAJO	2	2	0
EPIDEMIOLOGO/A DE ATENCION PRIMARIA	8	7	1
FARMACEUTICO/A DE ATENCION PRIMARIA	2	2	0
FEA ALERGOLOGIA	2	2	0
FEA ANALISIS CLINICOS	11	10	1
FEA ANATOMIA PATOLOGICA	3	3	0
FEA ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	18	16	2
FEA ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	1	1	0
FEA APARATO DIGESTIVO	9	8	1
FEA CARDIOLOGIA	9	8	1
FEA CIRUGIA CARDIOVASCULAR	2	2	0
FEA CIRUGIA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	18	16	2
FEA CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	16	14	2
FEA CIRUGIA PEDIATRICA	4	4	0
FEA CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA	3	3	0
FEA DERMATOLOGIA MEDICO QUIRURGICA Y VENEREOLOGIA	8	7	1
FEA ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION	8	7	1
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	2	2	0
FEA HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA	3	3	0
FEA INMUNOLOGIA	2	2	0
FEA INTERNA/INFECCIOSOS	1	1	0
FEA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	2	2	0
FEA MEDICINA INTENSIVA	7	6	1
FEA MEDICINA INTERNA	27	24	3
FEA MICROBIOLOGIA-PARASITOLOGIA	2	2	0
FEA NEFROLOGIA	6	5	1
FEA NEUMOLOGIA	7	6	1
FEA NEUROCIRUGIA	2	2	0
FEA NEUROLOGIA	7	6	1

00182355

Categoría / Especialidad	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	25	22	3
FEA OFTALMOLOGIA	14	13	1
FEA ONCOLOGIA MÉDICA	4	4	0
FEA ONCOLOGIA RADIOTERAPICA	7	6	1
FEA OTORRINOLARINGOLOGIA	7	6	1
FEA PEDIATRIA	18	16	2
FEA PSICOLOGIA CLINICA	7	6	1
FEA PSIQUIATRIA	5	4	1
FEA RADIODIAGNOSTICO	15	13	2
FEA RADIOFISICA HOSPITALARIA	3	3	0
FEA REUMATOLOGIA	4	4	0
FEA UROLOGIA	5	4	1
FISIOTERAPEUTA	19	17	2
FOTÓGRAFO	2	2	0
INGENIERO/A TECNICO/A	1	1	0
LIMPIADOR/A	21	19	2
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF.EQUIPO)	1	1	0
MEDICO/A DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	2	2	0
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCION PRIMARIA	227	204	23
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	29	26	3
MONITOR/A	3	3	0
ODONTOESTOMATOLOGO/A DE ATENCION PRIMARIA	7	6	1
PEDIATRA DE ATENCION PRIMARIA	65	57	8
PEON	7	6	1
PERSONAL DE LAVANDERIA Y PLANCHADO	60	54	6
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	2	2	0
PINCHE	148	133	15
TECNICO/A DE FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL	12	11	1
TECNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS Y ALBAÑILERIA	1	1	0
TECNICO/A DE SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACION COMUNITARIA	1	1	0
TECNICO/A DE SALUD EN SANIDAD AMBIENTAL	2	2	0
TECNICO/A EN FARMACIA	2	2	0
TECNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA	1	1	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMIA PATOLOGICA	6	5	1
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DIETETICA Y NUTRICION	5	4	1
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DOCUMENTACION SANITARIA	0	0	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	49	44	5
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	32	29	3
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	2	2	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNOSTICO	42	38	4
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	7	6	1
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA ECONOMIA/ESTADISTICA	2	2	0

00182355

Categoría / Especialidad	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA ORGANIZACION/GESTION	4	4	0
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	4	4	0
TECNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCION	2	2	0
TECNICO/A MEDIO-GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL	20	18	2
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	6	5	1
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA	2	2	0
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. HIGIENE INDUSTRIAL	1	1	0
TELEFONISTA	23	21	2
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	1	0
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	8	1
TOTAL	3510	3159	351

ANEXO II

PROMOCIÓN INTERNA

Categoría / Especialidad	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
ADMINISTRATIVO/A	144	129	15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	20	18	2
AUXILIAR DE ENFERMERIA	181	163	18
CELADOR/A	21	19	2
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	51	46	5
COCINERO/A	3	3	0
ENFERMERO/A	260	234	26
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTETRICO-GINECOLOGICA (MATRON/A)	11	10	1
ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	13	12	1
ENFERMERO/A ESPECIALISTA TRABAJO	2	2	0
EPIDEMIOLOGO/A DE ATENCION PRIMARIA	3	3	0
FEA ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	3	3	0
FEA CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	2	2	0
FEA MEDICINA INTENSIVA	2	2	0
FEA MEDICINA INTERNA	3	2	1
FEA PEDIATRIA	5	4	1
FISIOTERAPEUTA	3	3	0
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCION PRIMARIA	21	18	3
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	5	4	1
PEDIATRA DE ATENCION PRIMARIA	8	7	1
TECNICO/A DE FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL	4	4	0
TECNICO/A EN FARMACIA	2	2	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMIA PATOLOGICA	4	4	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DIETETICA Y NUTRICION	4	4	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	30	27	3

00182355

Categoría / Especialidad	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	4	4	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	2	2	0
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNOSTICO	20	18	2
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	2	2	0
TECNICO/A MEDIO-GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL	7	6	1
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	3	3	0
TELEFONISTA	12	10	2
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	8	1
TOTAL	864	778	86

00182355

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el artículo 19.Uno.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé adicionalmente, que las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4, entre las que se encuentra el Servicio Andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado uno, número 7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La utilización de dicha tasa adicional se justifica en la elevada edad media de la plantilla en la que el porcentaje de mayores de 55 años se acerca al 35 % con un crecimiento de 6 puntos porcentuales en los últimos 4 años, el elevado número de jubilaciones previstas en la próxima década que, como el caso del personal sanitario del grupo A1 originará la jubilación del 40% del colectivo y la necesidad de dar cobertura a las exigencias de personal que el desarrollo de nuevos servicios públicos sanitarios para cubrir nuevas necesidades de diagnóstico y tratamiento.

De otro lado, el apartado cinco contenido en el citado artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece que la validez de la tasa de reposición autorizada estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2019.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así

00167460

como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017 en las que se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad mediante una planificación de carácter bienal, y la programación anual de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos. En las sesiones de la Mesa Sectorial de 29 de julio y de 6 de agosto de 2019, se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y se aprueba la propuesta de oferta de empleo público de 2019 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del diez por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial, psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual o enfermedad mental, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2019 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supone una mayor agilización de la tramitación y facilita la accesibilidad de los ciudadanos, que pueden realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Para ello, el Servicio Andaluz de Salud ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público. La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha introducido novedades en el procedimiento administrativo que, en el caso de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, ha supuesto la implantación de la vía electrónica como medio de inscripción suponiendo el único canal utilizado por los aspirantes a ingresar o acceder a la condición de personal estatutario.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud establece, entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo, la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, ello determina la exigencia de que el personal estatutario reúna las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la utilización de medios electrónicos en las tareas de atención la ciudadanía, en el desarrollo de sus funciones, en el registro de sus actividades y en la tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.

00167460

Asimismo, el presente decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, concretamente la norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, garantiza seguridad jurídica a quienes participen de sus efectos, y no conlleva la restricción de derechos de los particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación Sectorial de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y específicamente, se ha tenido en cuenta lo aprobado en dicha Mesa, respecto del Desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, en su reunión del día 29 de Julio de 2019.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta del Consejero de Salud y Familias de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes de las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2019,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud correspondiente al año 2019, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, que figuran en el Anexo I, incluyéndose asimismo las plazas que deben proveerse por personal ya estatutario fijo mediante los procesos selectivos de promoción interna, con la distribución que se contempla en el Anexo II.

00167460

2. La articulación de los correspondientes procesos selectivos garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Las plazas de personal estatutario que contempla la presente Oferta de Empleo Público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a Ofertas ordinarias de Empleo Público anteriores o que se aprueben con posterioridad. De igual modo se podrá proceder respecto de las plazas no convocadas o declaradas desiertas, contenidas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de la convocatoria.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso para el personal estatutario fijo, son las que se relacionan en el Anexo II de este decreto.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias, tanto de acceso libre como de promoción interna de cada categoría o especialidad deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas interesadas no hubieran manifestado su oposición a dicha incorporación.

Artículo 4. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso y promoción interna en las categorías y especialidades contenidas en los Anexos I y II de este decreto se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado artículo 70.1.

Artículo 5. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 y 12.3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto el dos por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, como el uno por ciento para personas con enfermedad mental, como el siete por ciento restante para las personas que acrediten cualquier otra discapacidad, se podrán llevar a cabo mediante convocatoria independiente.

00167460

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviese plaza, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, la misma será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.

Disposición adicional primera. Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino en aquellas categorías y especialidades en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres, y con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en los artículos 4.b), 29.1.a), 30.1 y 34.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en los artículos 3.b), 10.2, 14.c), 16.2, 18.1 y 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Medidas que promuevan el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura.

Conforme a lo acordado unánimemente por la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer, en el apartado de la experiencia profesional de los baremos de méritos, una puntuación específica adicional para los servicios que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura.

Disposición adicional tercera. Necesidad de dotación previa a la provisión.

1. Las plazas incluidas en el presente decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos por acceso libre.

2. Asimismo, las plazas incluidas en el presente decreto para promoción interna habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive del correspondiente proceso selectivo.

3. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación de nuevo personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Disposición adicional cuarta. Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, las convocatorias de los procesos selectivos para acceso libre derivados de la presente Oferta realizadas con anterioridad al 2 de octubre de 2020, podrán establecer la obligatoriedad de que

las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y de alegaciones, y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. De conformidad con los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias de los procesos selectivos para acceso libre derivados de la presente Oferta realizadas con posterioridad al 2 de octubre de 2020, establecerán la obligatoriedad de que las personas participantes deban relacionarse obligatoriamente por medios electrónicos.

Disposición adicional quinta. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 27 de diciembre de 2019

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

ANEXO I ACCESO LIBRE

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
ADMINISTRATIVO/A	130	117	13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	105	94	11
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	547	492	55
CELADOR/A	128	115	13
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	20	18	2
COCINERO/A	13	11	2
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	3	3	0
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	8	7	1
ENFERMERO/A	788	709	79
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	45	40	5
EPIDEMIÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	2	0
FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	2	0
FEA ANÁLISIS CLÍNICOS	16	14	2
FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA	11	9	2
FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	35	31	4
FEA ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	1	1	0
FEA APARATO DIGESTIVO	12	10	2
FEA DE BIOQUÍMICA CLÍNICA	1	1	0
FEA CARDIOLOGÍA	18	16	2
FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	3	3	0

00167460

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	27	24	3
FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	25	22	3
FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA	3	3	0
FEA DE CIRUGIA PLAST.Y REPARAD.	2	2	0
FEA DE CIRUGIA TORACICA	2	2	0
FEA DE DERMATOLOGIA MED.QUI.VENER	5	4	1
FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	2	2	0
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	3	3	0
FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	11	9	2
FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	9	8	1
FEA MEDICINA INTENSIVA	14	12	2
FEA MEDICINA INTERNA	16	14	2
FEA DE MEDICINA NUCLEAR	2	2	0
FEA MEDICINA PREVENTIVA	4	4	0
FEA MICROBIOLOGÍA-PARASITOLOGÍA	5	4	1
FEA NEFROLOGÍA	9	8	1
FEA NEUMOLOGÍA	14	12	2
FEA NEUROCIRUGÍA	3	3	0
FEA NEUROLOGÍA	7	6	1
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	22	19	3
FEA OFTALMOLOGÍA	21	18	3
FEA ONCOLOGÍA RADIOTERAPICA	3	3	0
FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA	12	10	2
FEA PEDIATRÍA	8	7	1
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	3	3	0
FEA PSIQUIATRÍA	25	22	3
FEA RADIODIAGNÓSTICO	11	9	2
FEA REUMATOLOGÍA	3	3	0
FEA UROLOGÍA	8	7	1
FISIOTERAPEUTA	16	14	2
INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	1	0
LIMPIADOR/A	15	13	2
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF. EQUIPO)	12	10	2
MEDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	3	3	0
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	246	221	25
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	17	15	2
MONITOR/A	3	3	0
ODONTOESTOMATÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	5	4	1
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA	39	35	4
PELUQUERO/A	1	1	0
PEÓN	3	3	0
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	14	12	2
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	4	4	0
PINCHE	67	60	7
TÉCNICO/A DE SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	3	3	0
TEC. SAL. SANIDAD AMBIENTAL	2	2	0
TÉCNICO/A EN FARMACIA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	2	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	2	2	0

00167460

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	38	34	4
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	40	36	4
T.E. DE RADIOTERAPIA	2	2	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	19	17	2
TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	8	7	1
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMÍA/ESTADÍSTICA	2	2	0
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A GESTIÓN DOCUMENTAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	1	0
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	3	3	0
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD INFORMÁTICA	17	15	2
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	1	0
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	5	4	1
TELEFONISTA	12	10	2
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	1	0
TRABAJADOR/A SOCIAL	7	6	1
Total general	2.780	2.489	291

ANEXO II

PROMOCIÓN INTERNA

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc
ADMINISTRATIVO/A	130	117	13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	35	31	4
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	181	162	19
CELADOR/A	42	37	5
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	7	6	1
COCINERO/A	4	4	
ENFERMERO/A	260	234	26
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	15	13	2
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	5	4	1
PINCHE	22	19	3
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	2	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	2	2	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	13	11	2
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	13	11	2
T.E. DE RADIOTERAPIA	2	2	
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	6	5	1
TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	3	3	0
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD INFORMÁTICA	6	5	1
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	2	2	0
TELEFONISTA	4	4	0
TRABAJADOR/A SOCIAL	2	2	0
Total general	756	676	80

00167460

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las Ofertas de Empleo Público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, dispone en su artículo 13.1, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones Públicas determinados en la legislación básica del Estado, y de un máximo de un cincuenta por ciento para el resto de sectores. No obstante, el último párrafo contenido en el citado artículo prevé expresamente que las referencias que se realizan a la tasa de reposición se entenderán adaptadas al máximo que se establezca al respecto por el Estado.

En este sentido, el artículo 19.Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé una tasa de reposición del cien por cien para las Administraciones Públicas que, como en el caso de Andalucía, hayan cumplido en el ejercicio anterior los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y la regla de gasto, así como una tasa adicional del ocho por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a utilizar preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado Uno.7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

De otro lado, el artículo 19.Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece que la validez de la tasa de reposición autorizada estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2018.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, así como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017, en las que se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad mediante una planificación de

00146418

carácter bienal, y la programación anual de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos. Tras la sesión celebrada el 25 de julio de 2018, en la Mesa Sectorial celebrada el 8 de octubre de 2018 se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y se aprueba la propuesta de Oferta de Empleo Público de 2018 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

En este decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 4.3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del diez por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial, psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual o enfermedad mental, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2018 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supone la introducción de novedades en el procedimiento administrativo, que en el caso de esta Oferta de Empleo Público pueden contribuir a una mayor agilización de la gestión de la Oferta y de los procesos selectivos que se desarrollen a su amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, las convocatorias a las que dé lugar esta Oferta de Empleo Público para 2018 promoverán la utilización de estos medios electrónicos entre las personas interesadas en ingresar por el sistema de acceso libre y establecerán su uso para las personas profesionales que promocionen internamente. En cualquier caso, se procurará garantizar el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Asimismo, el presente decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, concretamente la norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos y no conlleva la restricción de derechos de los particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Debe destacarse que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y específicamente, se ha tenido en cuenta lo aprobado en dicha Mesa, respecto del Desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, en su reunión del día 8 de octubre de 2018.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Salud, con informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 2018,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud correspondiente al año 2018, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, que figuran en el Anexo I, incluyéndose asimismo las plazas que deben proveerse por personal estatutario fijo mediante los procesos selectivos de promoción interna, con la distribución que se contempla en el Anexo II.

2. La articulación de los correspondientes procesos selectivos garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Las plazas de personal estatutario que contempla la presente Oferta de Empleo Público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a Ofertas ordinarias de Empleo Público anteriores o que se aprueben con posterioridad. De igual modo se podrá proceder respecto de las plazas no convocadas contenidas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de la convocatoria.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso para el personal estatutario fijo, son las que se relacionan en el Anexo II.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias, tanto de acceso libre como de promoción interna de cada categoría o especialidad deberán prever, siempre

que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas que las hayan formulado no hayan manifestado su oposición a dicha incorporación.

Artículo 4. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso y promoción interna en las categorías y especialidades contenidas en los Anexos I y II se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado artículo 70.1.

Artículo 5. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 y 12.3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto el dos por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, como el uno por ciento para personas con enfermedad mental, como el siete por ciento restante para las personas que acrediten cualquier otra discapacidad, se podrán llevar a cabo mediante convocatoria independiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviese plaza, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, la misma será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.

Disposición adicional primera. Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino en aquellas categorías y especialidades, en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas, de acuerdo con los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en los artículos 4.b), 29.1.a), 30.1 y 34.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en los artículos 3.b), 10.2, 14.c), 16.2, 18.1 y 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Medidas que promuevan el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura.

Conforme a lo acordado unánimemente por la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público establecerán, en el apartado de la experiencia profesional de los baremos de méritos, una puntuación específica adicional para los servicios que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura. Esta puntuación adicional no podrá superar el veinte por ciento de la puntuación correspondiente al valor máximo del apartado.

Disposición adicional tercera. Necesidad de dotación previa a la provisión.

1. Las plazas incluidas en el presente decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos por acceso libre.

2. Asimismo, las plazas incluidas en el presente decreto para promoción interna habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive del correspondiente proceso selectivo.

3. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación de nuevo personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Disposición adicional cuarta. Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, las convocatorias de los procesos selectivos para acceso libre derivados de la presente Oferta, realizadas con anterioridad al 2 de octubre de 2020, podrán establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y de alegaciones, y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Igualmente podrá establecerse esa obligatoriedad para las convocatorias realizadas con posterioridad al 2 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional quinta. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2018

MARINA ÁLVAREZ BENITO
Consejera de Salud

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

00146418

ANEXO I
ACCESO LIBRE

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
ADMINISTRATIVO/A	150	135	15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	127	114	13
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	543	489	54
CELADOR/A	131	118	13
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	48	43	5
COCINERO/A	16	14	2
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	12	11	1
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	8	7	1
ENFERMERO/A	632	569	63
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	16	14	2
EPIDEMIÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	1	1	0
FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	2	0
FEA ALERGOLOGÍA	1	1	0
FEA ANÁLISIS CLÍNICOS	2	2	0
FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA	8	7	1
FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	29	26	3
FEA ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	1	1	0
FEA APARATO DIGESTIVO	9	8	1
FEA CARDIOLOGÍA	10	9	1
FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	1	1	0
FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	28	25	3
FEA CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	1	1	0
FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	21	19	2
FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA	1	1	0
FEA DERMATOLOGÍA MEDICO QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA	5	4	1
FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	3	3	0
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	3	3	0
FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	15	13	2
FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	11	10	1
FEA MEDICINA INTENSIVA	24	22	2
FEA MEDICINA INTERNA	24	22	2
FEA MEDICINA PREVENTIVA	1	1	0
FEA MICROBIOLOGÍA-PARASITOLOGÍA	3	3	0
FEA NEFROLOGÍA	5	4	1
FEA NEUMOLOGÍA	5	4	1
FEA NEUROCIRUGÍA	1	1	0
FEA NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	1	1	0
FEA NEUROLOGÍA	10	9	1
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	23	21	2
FEA OFTALMOLOGÍA	19	17	2
FEA ONCOLOGÍA MÉDICA	3	3	0
FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA	15	13	2
FEA PEDIATRÍA	17	15	2
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	4	4	0
FEA PSIQUIATRÍA	11	10	1
FEA RADIODIAGNÓSTICO	13	12	1
FEA RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	2	2	0
FEA REUMATOLOGÍA	3	3	0
FEA UROLOGÍA	12	11	1

00146418

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
FISIOTERAPEUTA	17	15	2
INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	1	0
LIMPIADOR/A	12	11	1
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF. EQUIPO)	9	8	1
MEDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	2	2	0
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	160	144	16
MEDICO/A DE FAMILIA EN CENTROS DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS	2	2	0
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	9	8	1
MONITOR/A	2	2	0
ODONTOESTOMATÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	5	4	1
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA	27	24	3
PEÓN	2	2	0
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	19	17	2
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	9	8	1
PINCHE	91	82	9
TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	5	4	1
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS Y ALBAÑILERÍA	1	1	0
TÉCNICO/A DE PROMOCIÓN EN DONACIÓN DE SANGRE	1	1	0
TÉCNICO/A DE SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	1	1	0
TÉCNICO/A EN FARMACIA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	3	3	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	28	25	3
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	32	29	3
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	15	13	2
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMÍA/ESTADÍSTICA	2	2	0
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A GESTIÓN DOCUMENTAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO	2	2	0
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	3	3	0
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO MADERA Y MUEBLE	1	1	0
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD INFORMÁTICA	1	1	0
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	6	5	1
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	4	3	1
TELEFONISTA	12	11	1
TERAPEUTA OCUPACIONAL	4	3	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	8	1
Total general	2.532	2.279	253

ANEXO II

PROMOCIÓN INTERNA

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
ADMINISTRATIVO/A	139	125	14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	59	53	6
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	251	226	25
CELADOR/A	60	54	6
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	22	20	2
COCINERO/A	7	6	1
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	1	1	0
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	1	1	0
ENFERMERO/A	262	236	26
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	7	6	1
EPIDEMIÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	1	1	0
FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	1	1	0
FEA ALERGOLOGÍA	1	1	0
FEA ANÁLISIS CLÍNICOS	1	1	0
FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	2	0
FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	2	2	0
FEA ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	1	1	0
FEA APARATO DIGESTIVO	2	2	0
FEA CARDIOLOGÍA	2	2	0
FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	1	1	0
FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	2	2	0
FEA CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	1	1	0
FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	2	2	0
FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA	1	1	0
FEA DERMATOLOGÍA MEDICO QUIRÚRGICA Y VENEREOLÓGIA	2	2	0
FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	1	1	0
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	1	1	0
FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	2	2	0
FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	2	2	0
FEA MEDICINA INTENSIVA	2	2	0
FEA MEDICINA INTERNA	2	2	0
FEA MEDICINA PREVENTIVA	1	1	0
FEA MICROBIOLOGÍA-PARASITOLOGÍA	1	1	0
FEA NEFROLOGÍA	2	2	0
FEA NEUMOLOGÍA	2	2	0
FEA NEUROCIRUGÍA	1	1	0
FEA NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	1	1	0
FEA NEUROLOGÍA	2	2	0
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	2	2	0
FEA OFTALMOLOGÍA	2	2	0
FEA ONCOLOGÍA MÉDICA	1	1	0
FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA	2	2	0
FEA PEDIATRÍA	8	7	1
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	2	2	0
FEA PSIQUIATRÍA	2	2	0
FEA RADIODIAGNÓSTICO	2	2	0
FEA RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	1	1	0
FEA REUMATOLOGÍA	1	1	0
FEA UROLOGÍA	2	2	0

00146418

Categoría/Especialidad	Total	Turno General	Turno Disc.
FISIOTERAPEUTA	8	7	1
LIMPIADOR/A	5	4	1
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF. EQUIPO)	4	3	1
MEDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	1	1	0
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	60	54	6
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	4	3	1
MONITOR/A	1	1	0
ODONTOESTOMATÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	2	0
PEÓN	1	1	0
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	9	8	1
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	4	3	1
PINCHE	42	38	4
TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	5	4	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	1	1	0
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	13	11	2
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	13	11	2
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	7	6	1
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMÍA/ESTADÍSTICA	2	2	0
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A GESTIÓN DOCUMENTAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	1	0
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	1	1	0
TÉCNICO/A MEDIO – GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	6	5	1
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	2	1	1
TELEFONISTA	11	10	1
TERAPEUTA OCUPACIONAL	2	1	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	4	3	1
Total general	1.086	977	109

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada

Número de registro: 2023302900010900

Fecha y hora: 05/12/2023 09:47.26

Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

PERSONA INTERESADA			
Nombre:		Identificación:	

PRESENTACIÓN	
Oficina:	SAS H.U. VIRGEN DE LAS NIEVES GR
Lugar:	Granada (Granada)

DESTINO	
Unidad:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Organismo:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN
SOLICITUD ESCRITO SE SIRVA ADMITIRLO, TENGA POR INTERPUESTO RECURSO EXTRAORDINAARIO DE REVISIÓN.

DOCUMENTACIÓN FISICA ANEXA	
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE
ESCRITO DE SOLICITUD	Papel



El contenido de este registro está disponible para la persona interesada en Mis Registros de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/carpetaciudadana/#/inicio>

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

		07/01/2024 13:45	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada
Número de registro: 2023302900010898
Fecha y hora: 05/12/2023 09:45.05

Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

PERSONA INTERESADA	
Nombre:	Identificación:

PRESENTACIÓN	
Oficina:	SAS H.U. VIRGEN DE LAS NIEVES GR
Lugar:	Granada (Granada)

DESTINO	
Unidad:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Organismo:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN
SOLICITUD DE ESCRITO SIRVA ADMITIRLO, TENGA POR INTERPUESTO RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

DOCUMENTACIÓN FISICA ANEXA	
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE
ESCRITO DE SOLICITUD 5 HOJAS	Papel



El contenido de este registro está disponible para la persona interesada en Mis Registros de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/carpeta ciudadana/#/inicio>

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	7/01/2024 13:45	PÁGINA 2/5
	adeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada
Número de registro: 2023302900010897
Fecha y hora: 05/12/2023 09:42.17
Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

PERSONA INTERESADA

Nombre:		Identificación:	
---------	--	-----------------	--

PRESENTACIÓN

Oficina:	SAS H.U. VIRGEN DE LAS NIEVES GR
Lugar:	Granada (Granada)

DESTINO

Unidad:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Organismo:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN

SOLICITUD DE ESCRITO SIRVA ADMITIRLO, TENGA POR INTERPUESTO RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

DOCUMENTACIÓN FISICA ANEXA

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE
SOLICITUD DE ESCRITO 5 HOJAS	Papel

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18



El contenido de este registro está disponible para la persona interesada en Mis Registros de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/carpetaciudadana/#/inicio>

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 3/5
juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada

Número de registro: 2023302900010896

Fecha y hora: 05/12/2023 09:37.05

Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

PERSONA INTERESADA

Nombre:		Identificación:	
---------	--	-----------------	--

PRESENTACIÓN

Oficina:	SAS H.U. VIRGEN DE LAS NIEVES GR
Lugar:	Granada (Granada)

DESTINO

Unidad:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Organismo:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN

SOLICITUD ESCRITO SE SIRVA ADMITIRLO, TENGA POR INTERPUESTO RECURSO EXTRAORDINAARIO DE REVISIÓN

DOCUMENTACIÓN FISICA ANEXA

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE
SOLICITUD DE ESCRITO 5 HOJAS	Papel

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18



El contenido de este registro está disponible para la persona interesada en Mis Registros de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/carpetaciudadana/#/inicio>

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 4/5
0.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada
Número de registro: 2023302900010901
Fecha y hora: 05/12/2023 09:49.40
Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

PERSONA INTERESADA	
Nombre:	Identificación:

PRESENTACIÓN	
Oficina:	SAS H.U. VIRGEN DE LAS NIEVES GR
Lugar:	Granada (Granada)

DESTINO	
Unidad:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Organismo:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESUMEN
SOLICITUD ESCRITO SE SIRVA ADMITIRLO, TENGA POR INTERPUESTO RECURSO EXTRAORDINAARIO DE REVISIÓN.

DOCUMENTACIÓN FISICA ANEXA	
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE
ESCRITO DE SOLICITUD 5 HOJAS	Papel

El contenido de este registro está disponible para la persona interesada en Mis Registros de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/carpeta ciudadana/#/inicio>

Página 1 de 1

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 5/5
0.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

aspirante en la OPE 2021/2022 en la categoría profesional de “*celador*”, y domicilio a efecto de notificaciones en _____ ante este organismo, como mejor proceda en Derecho;

COMPAREZCO Y DIGO:

Que por Decreto 181/2021, de 15 de junio (BOJA núm. 116, de 18 de junio), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, entre ellas, para la categoría profesional de “*celador*”.

Que al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, 2 LPACAP), por medio del presente escrito, se interpone, en tiempo y forma, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, en base a los siguientes;

HECHOS

Primero.- Que por Decreto 181/2021, de 15 de junio (BOJA núm. 116, de 18 de junio), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se convoca un total de 161 plazas de celador por el turno libre, de las cuales son reservadas para el turno de discapacidad, en dicha categoría profesional, un total de 16 plazas (4 para discapacidad intelectual, 2 para enfermedad mental y 10 para discapacidad física, psíquica y sensorial).

Contra el referido Decreto es contra la que se interpone el presente Recurso Extraordinario de Revisión.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

I. Competencia. Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto impugnado, por ser el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en lo sucesivo). El error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter (artículo 115.2 LPAC).

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 1/5
juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

II. Capacidad. El recurrente ostenta el requisito de capacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LPAC.

III. Legitimación. Igualmente el recurrente tiene el concepto de interesado en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la LPAC.

IV. Plazo. Se interpone el presente recurso dentro del plazo de cuatro años desde que fue publicado el Decreto recurrido, según se establece en el artículo 125.2 LPAC.

V. Procedimiento. Este escrito cumple los requisitos previstos en el artículo 115 de la LPAC por lo que procede su admisión y entrar a examinar las infracciones del Ordenamiento Jurídico en que incurre la Resolución impugnada, que se articulan en los siguientes:

MOTIVOS DEL RECURSO

PRIMERO.- La Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 28 apartado 1;

*“En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, **y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%**; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.”*

Como ha tenido ocasión de referir la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en su **sentencia de 28 de febrero de 2012 (Rec. 6860/2010)**, en relación a dicha reserva:

“...debemos partir de que la reserva porcentual de plazas para el acceso a la función pública a favor de las personas discapacitadas es una medida de discriminación positiva legalmente establecida y que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 269/1994, de 3 de octubre, resulta perfectamente legítima...”

De forma que como continúa expresando el Alto Tribunal en dicho pronunciamiento:

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 2/5
0.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

“Esta naturaleza de medida de refuerzo positivo que cumple la reserva porcentual de plazas implica que recaiga sobre las Administraciones Públicas el deber de interpretar la normativa que la regula y de poner en práctica del modo que resulte más favorable al sentido y finalidad que persigue la citada medida y que no es otro que el promoción profesional de personas con discapacidad”.

Por tanto, bajo dicho paradigma es por el que ha de interpretarse la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de respetar el cupo de reserva en las ofertas de empleo público que articulen en cualquier tipo de proceso selectivo.

En tal sentido, resulta posible atisbar en la doctrina jurisprudencial de los diferentes Tribunales de Justicia, pronunciamientos rotundos sobre la obligatoriedad de las Administraciones Públicas, de respetar el cupo de reserva para personas con discapacidad contemplado en la normativa de aplicación (en este caso la Ley 4/2017), so riesgo de nulidad de pleno derecho para aquellas Ofertas de Empleo Público, y sus correlativas convocatorias que traten de eludirla.

A modo de ejemplo, podemos citar la **STSJ Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, de 2 de Octubre de 2019 (Rec. 54/2018)**, que en relación a la obligatoriedad de respetar dicha reserva en un proceso de estabilización derivado de la LPGE de 2017, viene a recordar en términos contundentes que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad e las ofertad de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen con la reserva de un cupo en las ofertas de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, por lo que difícilmente podría ser acogida la pretensión de la parte recurrente respecto a la inclusión en la Oferta de Empleo Público cuestionada de un cupo para discapacidad (...)

Al contrario, el hecho de no establecer ese cupo para personas discapacitadas, supondría una vulneración del artículo 14 de la Constitución Española”.

En consonancia con la anterior, de sumo interés resulta ser la **STSJ CCAA Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, de 14 de septiembre de 2021 (Rec. 242/2020)**, que viene a rechazar la posibilidad de excluir la obligación establecida en el art. 59 TREBEP, frente al alegato del carácter singular y extraordinario de la Oferta por articularse la misma en el marco de la estabilización del empleo temporal del art. 19.1.9 de la LPGE 2018 y Disposición Transitoria Cuarta TREBEP, al concluir que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad en las ofertas de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación con la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen en relación con la reserva de un cupo en la oferta de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, y por ello habida cuenta que en el presente recurso, la propia administración reconoce, a través de los informes emitidos el no cumplimiento de citado requisito, procede estimar

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 3/5
ntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

este motivo de impugnación, y con ello el recurso interpuesto, al no haber sido cumplidas las previsiones legales en este apartado”.

Pronunciamientos todos ellos que nos llevan a concluir, que las Ofertas de Empleo Público que aprueben las diferentes Administraciones Públicas, para articular cualquier tipo de proceso selectivo, en el concreto de la Junta de Andalucía, no pueden desconocer la reserva obligatoria que el art. 28.1 de la Ley 4/2017 establece en favor de las personas con discapacidad, pues lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de tales ofertas, así como de sus actos sucesivos, ex art. 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el art. 14 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que entrando en el fondo del asunto, debemos analizar el decreto de convocatoria que han dado lugar al presente proceso selectivo;

Atendiendo al Decreto 181/2021, de 15 de junio (BOJA núm. 116, de 18 de junio), si se ofrecen un total 161 de plazas, el 7% ha de quedar reservado a discapacitados físicos, esto es, 11,27 plazas los que, redondeado al alza, queda fijado en **12 plazas**. Y bien se dice redondeando al alza porque hacerlo a la baja equivaldría a quebrar el mínimo del 7%.

Sin embargo a lo anterior, y según puede observarse en el Decreto hoy impugnado, para la categoría profesional de celador, la administración tan sólo ha procedido a ofertar un total de **10 plazas** por el turno de discapacidad física, lo que equivale a ofrecer un porcentaje inferior al 7%, en concreto un 6,21% del total ofertado, insuficiente a todas luces en virtud de la normativa anteriormente expuesta.

A la vista de lo manifestado, el Servicio Andaluz de Salud, para cumplir con la normativa relativa a la reserva de plazas por el turno de discapacitados, debió adjudicar un total de **12 plazas** para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial, por lo que en cualquier caso, debe declararse nulo o anulable el referido Decreto en el particular de las plazas por el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial ofertadas, aumentando las mismas a un total de **12 plazas**.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión contra el Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y previos los trámites preceptivos dicte resolución por la que declare la nulidad/anulabilidad parcial del mismo, dictando el precedente por el que se acuerde ofertar un total de 12 plazas para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial en la categoría profesional de **“celador”** con todos los efectos administrativos derivados de tal declaración.

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 4/5
untadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Por ser de Justicia que pido en Jaén para Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud

Avda. de la Constitución, 18 41071 - Sevilla

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	
--------------	--

/2024 13:45	PÁGINA 5/5
andalucia.es:443/verificarFirma/	

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

aspirante en la OPE 2021/2022 en la categoría profesional de "celador", y domicilio a efecto de notificaciones en _____, ante este organismo, como mejor proceda en Derecho;

COMPAREZCO Y DIGO:

Que por Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, entre ellas, para la categoría profesional de "celador".

Que al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, 2 LPACAP), por medio del presente escrito, se interpone, en tiempo y forma, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, en base a los siguientes;

HECHOS

Primero.- Que por Decreto 194/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se convoca un total de 303 plazas de celador por el turno libre, de las cuales son reservadas para el turno de discapacidad, en dicha categoría profesional, un total de 30 plazas (6 para discapacidad intelectual, 3 para enfermedad mental y 21 para discapacidad física, psíquica y sensorial).

Contra el referido Decreto es contra la que se interpone el presente Recurso Extraordinario de Revisión.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

I. Competencia. Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto impugnado, por ser el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en lo sucesivo). El error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter (artículo 115.2 LPAC).

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 1/5
juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

II. Capacidad. El recurrente ostenta el requisito de capacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LPAC.

III. Legitimación. Igualmente el recurrente tiene el concepto de interesado en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la LPAC.

IV. Plazo. Se interpone el presente recurso dentro del plazo de cuatro años desde que fue publicado el Decreto recurrida, según se establece en el artículo 125.2 LPAC.

V. Procedimiento. Este escrito cumple los requisitos previstos en el artículo 115 de la LPAC por lo que procede su admisión y entrar a examinar las infracciones del Ordenamiento Jurídico en que incurre la Resolución impugnada, que se articulan en los siguientes:

MOTIVOS DEL RECURSO

PRIMERO.- La Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 28 apartado 1;

*“En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, **y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.**”*

Como ha tenido ocasión de referir la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en su **sentencia de 28 de febrero de 2012 (Rec. 6860/2010)**, en relación a dicha reserva:

“...debemos partir de que la reserva porcentual de plazas para el acceso a la función pública a favor de las personas discapacitadas es una medida de discriminación positiva legalmente establecida y que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 269/1994, de 3 de octubre, resulta perfectamente legítima...”

De forma que como continúa expresando el Alto Tribunal en dicho pronunciamiento:

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN		07/01/2024 13:45	PÁGINA 2/5
		.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

“Esta naturaleza de medida de refuerzo positivo que cumple la reserva porcentual de plazas implica que recaiga sobre las Administraciones Públicas el deber de interpretar la normativa que la regula y de poner en práctica del modo que resulte más favorable al sentido y finalidad que persigue la citada medida y que no es otro que el promoción profesional de personas con discapacidad”.

Por tanto, bajo dicho paradigma es por el que ha de interpretarse la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de respetar el cupo de reserva en las ofertas de empleo público que articulen en cualquier tipo de proceso selectivo.

En tal sentido, resulta posible atisbar en la doctrina jurisprudencial de los diferentes Tribunales de Justicia, pronunciamientos rotundos sobre la obligatoriedad de las Administraciones Públicas, de respetar el cupo de reserva para personas con discapacidad contemplado en la normativa de aplicación (en este caso la Ley 4/2017), so riesgo de nulidad de pleno derecho para aquellas Ofertas de Empleo Público, y sus correlativas convocatorias que traten de eludirla.

A modo de ejemplo, podemos citar la **STSJ Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, de 2 de Octubre de 2019 (Rec. 54/2018)**, que en relación a la obligatoriedad de respetar dicha reserva en un proceso de estabilización derivado de la LPGE de 2017, viene a recordar en términos contundentes que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad e las ofertad de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen con la reserva de un cupo en las ofertas de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, por lo que difícilmente podría ser acogida la pretensión de la parte recurrente respecto a la inclusión en la Oferta de Empleo Público cuestionada de un cupo para discapacidad (...)

Al contrario, el hecho de no establecer ese cupo para personas discapacitadas, supondría una vulneración del artículo 14 de la Constitución Española”.

En consonancia con la anterior, de sumo interés resulta ser la **STSJ CCAA Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, de 14 de septiembre de 2021 (Rec. 242/2020)**, que viene a rechazar la posibilidad de excluir la obligación establecida en el art. 59 TREBEP, frente al alegato del carácter singular y extraordinario de la Oferta por articularse la misma en el marco de la estabilización del empleo temporal del art. 19.1.9 de la LPGE 2018 y Disposición Transitoria Cuarta TREBEP, al concluir que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad en las ofertas de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación con la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen en relación con la reserva de un cupo en la oferta de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, y por ello habida cuenta que en el presente recurso, la propia administración reconoce, a través de los informes emitidos el no cumplimiento de citado requisito, procede estimar

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 3/5
tadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

este motivo de impugnación, y con ello el recurso interpuesto, al no haber sido cumplidas las previsiones legales en este apartado”.

Pronunciamientos todos ellos que nos llevan a concluir, que las Ofertas de Empleo Público que aprueben las diferentes Administraciones Públicas, para articular cualquier tipo de proceso selectivo, en el concreto de la Junta de Andalucía, no pueden desconocer la reserva obligatoria que el art. 28.1 de la Ley 4/2017 establece en favor de las personas con discapacidad, pues lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de tales ofertas, así como de sus actos sucesivos, ex art. 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el art. 14 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que entrando en el fondo del asunto, debemos analizar el decreto de convocatoria que han dado lugar al presente proceso selectivo;

Atendiendo al Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), si se ofrecen un total 128 de plazas, el 7% ha de quedar reservado a discapacitados físicos, esto es, 21,21 plazas los que, redondeado al alza, queda fijado en **22 plazas**. Y bien se dice redondeando al alza porque hacerlo a la baja equivaldría a quebrar el mínimo del 7%.

Sin embargo a lo anterior, y según puede observarse en el Decreto hoy impugnado, para la categoría profesional de celador, la administración tan sólo ha procedido a ofertar un total de **21 plazas** por el turno de discapacidad física, lo que equivale a ofrecer un porcentaje inferior al 7%, en concreto un 6,93% del total ofertado, insuficiente a todas luces en virtud de la normativa anteriormente expuesta.

A la vista de lo manifestado, el Servicio Andaluz de Salud, para cumplir con la normativa relativa a la reserva de plazas por el turno de discapacitados, debió adjudicar un total de **22 plazas** para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial, por lo que en cualquier caso, debe declararse nulo o anulable el referido Decreto en el particular de las plazas por el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial ofertadas, aumentando las mismas a un total de **22 plazas**.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión contra el Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y previos los trámites preceptivos dicte resolución por la que declare la nulidad/anulabilidad parcial del mismo, dictando el precedente por el que se acuerde ofertar un total de 22 plazas para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial en la categoría profesional de **“celador”** con todos los efectos administrativos derivados de tal declaración.

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

01/2024 13:45	PÁGINA 4/5
eandalucia.es:443/verificarFirma/	

Por ser de Justicia que pido en Jaén para Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud

Avda. de la Constitución, 18 41071 - Sevilla

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 5/5
50.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

aspirante en la OPE 2021/2022 en la categoría profesional de “*celador*”, y domicilio a efecto de notificaciones en _____, ante este organismo, como mejor proceda en Derecho;

COMPAREZCO Y DIGO:

Que por Decreto 626/2019, de 27 de diciembre (BOJA núm. 250, de 31 de diciembre), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, entre ellas, para la categoría profesional de “*celador*”.

Que al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, 2 LPACAP), por medio del presente escrito, se interpone, en tiempo y forma, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, en base a los siguientes;

HECHOS

Primero.- Que por Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se convoca un total de 128 plazas de celador por el turno libre, de las cuales son reservadas para el turno de discapacidad, en dicha categoría profesional, un total de 13 plazas (3 para discapacidad intelectual, 2 para enfermedad mental y 8 para discapacidad física, psíquica y sensorial).

Contra el referido Decreto es contra la que se interpone el presente Recurso Extraordinario de Revisión.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

I. Competencia. Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto impugnado, por ser el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en lo sucesivo). El error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter (artículo 115.2 LPAC).

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 1/5
ntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

II. Capacidad. El recurrente ostenta el requisito de capacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LPAC.

III. Legitimación. Igualmente el recurrente tiene el concepto de interesado en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la LPAC.

IV. Plazo. Se interpone el presente recurso dentro del plazo de cuatro años desde que fue publicado el Decreto recurrida, según se establece en el artículo 125.2 LPAC.

V. Procedimiento. Este escrito cumple los requisitos previstos en el artículo 115 de la LPAC por lo que procede su admisión y entrar a examinar las infracciones del Ordenamiento Jurídico en que incurre la Resolución impugnada, que se articulan en los siguientes:

MOTIVOS DEL RECURSO

PRIMERO.- La Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 28 apartado 1;

*“En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, **y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%**; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.”*

Como ha tenido ocasión de referir la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en su **sentencia de 28 de febrero de 2012 (Rec. 6860/2010)**, en relación a dicha reserva:

“...debemos partir de que la reserva porcentual de plazas para el acceso a la función pública a favor de las personas discapacitadas es una medida de discriminación positiva legalmente establecida y que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 269/1994, de 3 de octubre, resulta perfectamente legítima...”

De forma que como continúa expresando el Alto Tribunal en dicho pronunciamiento:

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 2/5
0.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

“Esta naturaleza de medida de refuerzo positivo que cumple la reserva porcentual de plazas implica que recaiga sobre las Administraciones Públicas el deber de interpretar la normativa que la regula y de poner en práctica del modo que resulte más favorable al sentido y finalidad que persigue la citada medida y que no es otro que el promoción profesional de personas con discapacidad”.

Por tanto, bajo dicho paradigma es por el que ha de interpretarse la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de respetar el cupo de reserva en las ofertas de empleo público que articulen en cualquier tipo de proceso selectivo.

En tal sentido, resulta posible atisbar en la doctrina jurisprudencial de los diferentes Tribunales de Justicia, pronunciamientos rotundos sobre la obligatoriedad de las Administraciones Públicas, de respetar el cupo de reserva para personas con discapacidad contemplado en la normativa de aplicación (en este caso la Ley 4/2017), so riesgo de nulidad de pleno derecho para aquellas Ofertas de Empleo Público, y sus correlativas convocatorias que traten de eludirla.

A modo de ejemplo, podemos citar la **STSJ Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, de 2 de Octubre de 2019 (Rec. 54/2018)**, que en relación a la obligatoriedad de respetar dicha reserva en un proceso de estabilización derivado de la LPGE de 2017, viene a recordar en términos contundentes que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad e las ofertad de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen con la reserva de un cupo en las ofertas de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, por lo que difícilmente podría ser acogida la pretensión de la parte recurrente respecto a la inclusión en la Oferta de Empleo Público cuestionada de un cupo para discapacidad (...)

Al contrario, el hecho de no establecer ese cupo para personas discapacitadas, supondría una vulneración del artículo 14 de la Constitución Española”.

En consonancia con la anterior, de sumo interés resulta ser la **STSJ CCAA Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, de 14 de septiembre de 2021 (Rec. 242/2020)**, que viene a rechazar la posibilidad de excluir la obligación establecida en el art. 59 TREBEP, frente al alegato del carácter singular y extraordinario de la Oferta por articularse la misma en el marco de la estabilización del empleo temporal del art. 19.1.9 de la LPGE 2018 y Disposición Transitoria Cuarta TREBEP, al concluir que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad en las ofertas de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación con la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen en relación con la reserva de un cupo en la oferta de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, y por ello habida cuenta que en el presente recurso, la propia administración reconoce, a través de los informes emitidos el no cumplimiento de citado requisito, procede estimar

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 3/5
juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

este motivo de impugnación, y con ello el recurso interpuesto, al no haber sido cumplidas las previsiones legales en este apartado”.

Pronunciamientos todos ellos que nos llevan a concluir, que las Ofertas de Empleo Público que aprueben las diferentes Administraciones Públicas, para articular cualquier tipo de proceso selectivo, en el concreto de la Junta de Andalucía, no pueden desconocer la reserva obligatoria que el art. 28.1 de la Ley 4/2017 establece en favor de las personas con discapacidad, pues lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de tales ofertas, así como de sus actos sucesivos, ex art. 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el art. 14 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que entrando en el fondo del asunto, debemos analizar el decreto de convocatoria que han dado lugar al presente proceso selectivo;

Atendiendo al Decreto 626/2019 de 27 de diciembre (BOJA núm. 250, de 31 de diciembre), si se ofrecen un total 128 de plazas, el 7% ha de quedar reservado a discapacitados físicos, esto es, 8,96 plazas los que, redondeado al alza, queda fijado en **9 plazas**. Y bien se dice redondeando al alza porque hacerlo a la baja equivaldría a quebrar el mínimo del 7%.

Sin embargo a lo anterior, y según puede observarse en el Decreto hoy impugnado, para la categoría profesional de celador, la administración tan sólo ha procedido a ofertar un total de **8 plazas** por el turno de discapacidad física, lo que equivale a ofrecer un porcentaje inferior al 7%, en concreto un 6,25% del total ofertado, insuficiente a todas luces en virtud de la normativa anteriormente expuesta.

A la vista de lo manifestado, el Servicio Andaluz de Salud, para cumplir con la normativa relativa a la reserva de plazas por el turno de discapacitados, debió adjudicar un total de **9 plazas** para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial, por lo que en cualquier caso, debe declararse nulo o anulable el referido Decreto en el particular de las plazas por el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial ofertadas, aumentando las mismas a un total de **9 plazas**.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión contra el Decreto 626/2019 de 27 de diciembre, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y previos los trámites preceptivos dicte resolución por la que declare la nulidad/anulabilidad parcial del mismo, dictando el precedente por el que se acuerde ofertar un total de 9 plazas para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial en la categoría profesional de **“celador”** con todos los efectos administrativos derivados de tal declaración.

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

01/2024 13:45	PÁGINA 4/5
andalucia.es:443/verificarFirma/	

Por ser de Justicia que pido en Jaén para Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud

Avda. de la Constitución, 18 41071 - Sevilla

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 5/5
tadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

aspirante en la OPE 2021/2022 en la categoría profesional de “*celador*”, y domicilio a efecto de notificaciones en _____, ante este organismo, como mejor proceda en Derecho;

COMPAREZCO Y DIGO:

Que por Decreto 209/2018, de 20 de noviembre (BOJA núm. 227, de 23 de noviembre), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, entre ellas, para la categoría profesional de “*celador*”.

Que al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, 2 LPACAP), por medio del presente escrito, se interpone, en tiempo y forma, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, en base a los siguientes;

HECHOS

Primero.- Que por Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se convoca un total de 131 plazas de celador por el turno libre de las cuales son reservadas para el turno de discapacidad, en dicha categoría profesional, un total de 13 plazas (3 para discapacidad intelectual, 2 para enfermedad mental y 8 para discapacidad física, psíquica y sensorial).

Contra el referido Decreto es contra la que se interpone el presente Recurso Extraordinario de Revisión.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

I. Competencia. Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto impugnado, por ser el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en lo sucesivo). El error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter (artículo 115.2 LPAC).

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 1/5
juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

II. Capacidad. El recurrente ostenta el requisito de capacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LPAC.

III. Legitimación. Igualmente el recurrente tiene el concepto de interesado en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la LPAC.

IV. Plazo. Se interpone el presente recurso dentro del plazo de cuatro años desde que fue publicado el Decreto recurrida, según se establece en el artículo 125.2 LPAC.

V. Procedimiento. Este escrito cumple los requisitos previstos en el artículo 115 de la LPAC por lo que procede su admisión y entrar a examinar las infracciones del Ordenamiento Jurídico en que incurre la Resolución impugnada, que se articulan en los siguientes:

MOTIVOS DEL RECURSO

PRIMERO.- La Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 28 apartado 1;

*“En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, **y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%**; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.”*

Como ha tenido ocasión de referir la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en su **sentencia de 28 de febrero de 2012 (Rec. 6860/2010)**, en relación a dicha reserva:

“...debemos partir de que la reserva porcentual de plazas para el acceso a la función pública a favor de las personas discapacitadas es una medida de discriminación positiva legalmente establecida y que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 269/1994, de 3 de octubre, resulta perfectamente legítima...”

De forma que como continúa expresando el Alto Tribunal en dicho pronunciamiento:

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 2/5
0.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

“Esta naturaleza de medida de refuerzo positivo que cumple la reserva porcentual de plazas implica que recaiga sobre las Administraciones Públicas el deber de interpretar la normativa que la regula y de poner en práctica del modo que resulte más favorable al sentido y finalidad que persigue la citada medida y que no es otro que el promoción profesional de personas con discapacidad”.

Por tanto, bajo dicho paradigma es por el que ha de interpretarse la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de respetar el cupo de reserva en las ofertas de empleo público que articulen en cualquier tipo de proceso selectivo.

En tal sentido, resulta posible atisbar en la doctrina jurisprudencial de los diferentes Tribunales de Justicia, pronunciamientos rotundos sobre la obligatoriedad de las Administraciones Públicas, de respetar el cupo de reserva para personas con discapacidad contemplado en la normativa de aplicación (en este caso la Ley 4/2017), so riesgo de nulidad de pleno derecho para aquellas Ofertas de Empleo Público, y sus correlativas convocatorias que traten de eludirla.

A modo de ejemplo, podemos citar la **STSJ Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, de 2 de Octubre de 2019 (Rec. 54/2018)**, que en relación a la obligatoriedad de respetar dicha reserva en un proceso de estabilización derivado de la LPGE de 2017, viene a recordar en términos contundentes que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad e las ofertad de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen con la reserva de un cupo en las ofertas de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, por lo que difícilmente podría ser acogida la pretensión de la parte recurrente respecto a la inclusión en la Oferta de Empleo Público cuestionada de un cupo para discapacidad (...)

Al contrario, el hecho de no establecer ese cupo para personas discapacitadas, supondría una vulneración del artículo 14 de la Constitución Española”.

En consonancia con la anterior, de sumo interés resulta ser la **STSJ CCAA Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, de 14 de septiembre de 2021 (Rec. 242/2020)**, que viene a rechazar la posibilidad de excluir la obligación establecida en el art. 59 TREBEP, frente al alegato del carácter singular y extraordinario de la Oferta por articularse la misma en el marco de la estabilización del empleo temporal del art. 19.1.9 de la LPGE 2018 y Disposición Transitoria Cuarta TREBEP, al concluir que:

“Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad en las ofertas de empleo público, el término “se reservará” es suficientemente elocuente en relación con la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen en relación con la reserva de un cupo en la oferta de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, y por ello habida cuenta que en el presente recurso, la propia administración reconoce, a través de los informes emitidos el no cumplimiento de citado requisito, procede estimar

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 3/5
juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

este motivo de impugnación, y con ello el recurso interpuesto, al no haber sido cumplidas las previsiones legales en este apartado”.

Pronunciamientos todos ellos que nos llevan a concluir, que las Ofertas de Empleo Público que aprueben las diferentes Administraciones Públicas, para articular cualquier tipo de proceso selectivo, en el concreto de la Junta de Andalucía, no pueden desconocer la reserva obligatoria que el art. 28.1 de la Ley 4/2017 establece en favor de las personas con discapacidad, pues lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de tales ofertas, así como de sus actos sucesivos, ex art. 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el art. 14 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que entrando en el fondo del asunto, debemos analizar el decreto de convocatoria que han dado lugar al presente proceso selectivo;

Atendiendo al Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y para la categoría profesional de celador, si se ofrecen un total 131 de plazas, el 7% ha de quedar reservado a discapacitados físicos, esto es, 9,17 plazas los que, redondeado al alza, queda fijado en **10 plazas**. Y bien se dice redondeando al alza porque hacerlo a la baja equivaldría a quebrar el mínimo del 7%.

Sin embargo a lo anterior, y según puede observarse en el Decreto hoy impugnado, para la categoría profesional de celador, la administración tan sólo ha procedido a ofertar un total de **8 plazas** por el turno de discapacidad física, lo que equivale a ofrecer un porcentaje inferior al 7%, en concreto un 6,10% del total ofertado, insuficiente a todas luces en virtud de la normativa anteriormente expuesta.

A la vista de lo manifestado, el Servicio Andaluz de Salud, para cumplir con la normativa relativa a la reserva de plazas por el turno de discapacitados, debió adjudicar un total de **10 plazas** para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial, por lo que en cualquier caso, debe declararse nulo o anulable el referido Decreto en el particular de las plazas por el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial ofertadas, aumentando las mismas a un total de **10 plazas**.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto Recurso Extraordinario de Revisión contra Decreto 209/2018, de 20 de noviembre (BOJA núm. 227, de 23 de noviembre), se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y previos los trámites preceptivos dicte resolución por la que declare la nulidad/anulabilidad parcial del mismo, dictando el precedente por el que se acuerde ofertar un total de 10 plazas para el turno de discapacidad física, psíquica y sensorial en la categoría profesional de **“celador”** con todos los efectos administrativos derivados de tal declaración.

VERIFICACIÓN	
--------------	--

07/01/2024 13:45	PÁGINA 4/5
untadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Por ser de Justicia que pido en Jaén para Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud

Avda. de la Constitución, 18 41071 - Sevilla

Nº Reg. Entrada: 202499900179182. Fecha/Hora: 07/01/2024 13:45:18

VERIFICACIÓN	

07/01/2024 13:45	PÁGINA 5/5
ntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INADMITEN LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL DECRETO 209/2018, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, EL DECRETO 626/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, EL DECRETO 194/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, Y EL DECRETO 181/2021, DE 15 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 227, de 23 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 250 de 31 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 235, de 4 de diciembre de 2020 se publicó el Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 116, de 18 de junio de 2021 se publicó el Decreto 181/2021, de 15 de junio por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO. Con fecha 7 de enero de 2024, don _____ presenta cuatro escritos por los que viene a formular recursos extraordinarios de revisión dirigidos a la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las siguientes disposiciones: Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 194/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 181/2021, de 15 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Avda. de la Constitución, 18
41071- Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	16/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que esta Dirección General es competente para resolver por razón de la materia como autoridad proponente de la disposición recurrida y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 156/2022 de 9 de agosto (BOJA Extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

SEGUNDO.- Entrando en el fondo de la cuestión planteada por el interesado en sus escritos, el mismo muestra su disconformidad con el número de plazas reservadas para los cupos de discapacidad física, psíquica y sensorial (FSS), de enfermedad mental y de discapacidad intelectual, respecto a la categoría de Celador/a, por el sistema de acceso libre, en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cita el interesado lo establecido en la Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, la que establece en su artículo 28 lo siguiente:

“1. En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.”

Así, en el Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 181/2021, de 15 de junio (BOJA núm. 116, de 18 de junio), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se hace el siguiente desglose referido a la citada categoría de Celador/a, para el sistema de acceso libre:

OEP	TOTAL PLAZAS	RESERVA DISCAPACIDAD
2018	131	13
2019	128	13
2020	303	30
2021	161	16

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	16/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TOTAL	723	72
-------	------------	-----------

Por su parte, por Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 198, de 14 de octubre de 2021), se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Celador/a dependientes del Servicio Andaluz de Salud y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Asimismo, por Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 198, de 14 de octubre de 2021), convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Celador/a dependientes del Servicio Andaluz de Salud, para personas con discapacidad intelectual, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

En dichas Resoluciones, mediante las que se desarrollan de forma conjunta las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 a 2021 para la categoría de Celador/a (cupos general, cupo discapacidad física, psíquica y sensorial (FSS) y cupo enfermedad mental) y Celador/a, para el cupo de discapacidad intelectual, se establece el siguiente desglose:

CATEGORÍA PROFESIONAL	CUPO GENERAL	RESERVA DISCAPACIDAD			TOTAL PLAZAS
		Física, psíquica o sensorial	Enfermedad mental	Discapacidad Intelectual	
CELADOR/A	651	47	9		707
CELADOR/A DISCAPACIDAD INTELLECTUAL				16	16
TOTAL CELADOR/A	651	47	9	16	723

Indica el recurrente en sus escritos que el Servicio Andaluz de Salud ha realizado, respecto al cupo general de discapacidad (FSS), una reserva de 8 plazas en la OEP 2018, 8 plazas en la OEP 2019, 21 plazas en la OEP 2020 y 10 plazas en la OEP 2022, cuando en aplicación del porcentaje de reserva del 7%, el número de plazas reservadas para dicho cupo debió ser superior.

Entiende el interesado que la reserva del cupo de discapacidad general debe calcularse en cada ejercicio mediante redondeo al alza, lo que arrojaría una reserva mayor a la efectuada en estas convocatorias. No obstante, debemos poner de manifiesto que, además del cupo general de discapacidad (FSS), existen otros dos cupos de discapacidad, como son el cupo de enfermedad mental y el cupo de discapacidad intelectual, los cuales también requieren de determinados redondeos en su cálculo. Como puede entenderse, aplicar un redondeo por exceso en todos los cupos impediría cumplir con el número de plazas reservadas en los Decretos de Oferta de Empleo Público para las personas con discapacidad.

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	16/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debe destacarse que las Resoluciones de convocatoria no puede contradecir lo establecido en una norma de rango superior, como son los Decretos por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. En este sentido, el artículo 9.3 de la Constitución Española establece que *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general. 2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47”*.

Así, suponiendo la reserva de discapacidad para cada año establecida en los respectivos de Decretos de Oferta de Empleo Público un límite que no se puede superar, el órgano convocante debe determinar la forma de efectuar los redondeos pertinentes para hacer las reservas del 7%, 2% y 1% correspondientes al cupo de discapacidad FSS, discapacidad intelectual y enfermedad mental, respectivamente.

Dado que no resulta posible, por los motivos ya expuestos, aplicar un redondeo al alza en todos los cupos, resulta imprescindible determinar la forma de hacer el desglose por cupos de forma que se respete lo establecido en la norma de aplicación. Debemos traer aquí a colación lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en el que se establece que:

“1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”

Es decir, tal como indica el TREBEP, así como la ya citada Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, los cupos de reserva de plazas a personas con discapacidad se hacen a nivel global de Oferta de Empleo Público, no a nivel de cada categoría. Así, la reserva del cupo del 1% correspondiente a personas con enfermedad mental solo resulta susceptible de aplicación en categorías en las que se oferte en la respectiva Oferta de Empleo Público al menos dos plazas para el cupo de discapacidad. Mayor limitación se presenta en cuando al cupo reservado a personas con discapacidad

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	16/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



intelectual, el cual solo resulta aplicable a un reducido número de categorías en las cuales dicha discapacidad resulta compatible con el desempeño de las funciones inherentes a las mismas, en concreto en 10 de las 110 categorías y especialidades en las que se ofertan plazas.

Por los motivos expuestos, el desglose de los cupos de plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual y a personas con enfermedad mental se realizan mediante redondeo al alza, ofertándose el resto de plazas reservadas a personas con discapacidad general hasta el número marcado en el respectivo Decreto de Oferta de Empleo Público. De no realizar este desglose de la forma descrita no resultaría posible alcanzar en el conjunto de la Oferta de Empleo Público los porcentajes establecidos en la normativa citada.

Así, el desglose de los cupos de plazas reservadas a personas con discapacidad se ha realizado como se indica a continuación:

Oferta Empleo Público	Total discapacidad	Discapacidad intelectual	Enfermedad mental	Discapacidad general
2018	13	3	2	8
2019	13	3	2	8
2020	30	6	3	21
2021	16	4	2	10
TOTAL	72	16	9	47

A mayor abundamiento, debemos señalar que de las 9 plazas ofertadas por el cupo de Enfermedad mental, solo se cubrieron 8, por lo que 1 de ellas se acumuló al cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

TERCERO.- Tal como establece el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.”

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	16/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De los escritos presentados por el interesado, y en el plazo que los mismos han sido presentados, debemos deducir que el mismo se acoge al epígrafe 1.a) del citado artículo 125 LPACAP. No obstante, de acuerdo con los motivos expresados en los párrafos precedentes, debemos afirmar que no se puede apreciar en este caso *“error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”*, por lo que no concurre ninguno de los supuestos que ampararían los recursos extraordinarios de revisión objeto del presente.

CUARTO. Que no obstante lo expuesto anteriormente, y atendiendo a la naturaleza de disposición de carácter general del Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, del Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, del Decreto 194/2020, de 1 de diciembre, y del Decreto 181/2021, de 15 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 y 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe frente al mismo recurso en vía administrativa sin perjuicio de la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano jurisdiccional que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8, 10, 14 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y en virtud del Decreto 156/2022, de 9 de agosto (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, esta Dirección General

RESUELVE

ÚNICO. ELEVAR al Consejo de Gobierno PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE INADMITIR los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por don , contra las siguientes disposiciones, al tratarse de actos no susceptibles de recurso:

-Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 227, de 23 de noviembre).

-Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 250, de 31 de diciembre).

-Decreto 194/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre).

-Decreto 181/2021, de 15 de junio por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 116, de 18 de junio).

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	16/05/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME JURÍDICO AJ-CSC 2024/51 PRECEPTIVO SOBRE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITEN LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL DECRETO 209/2018, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD; EL DECRETO 626/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD; EL DECRETO 194/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL DECRETO 181/2021, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Asunto: Recurso extraordinario de revisión. Oferta pública de empleo. SAS.

Con fecha 18 de junio de 2024 se ha recibido de Viceconsejería la solicitud de informe jurídico sobre el expediente de referencia.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y 78 del reglamento de organización y funciones del Gabinete de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ), cúmpleme poner de manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Para una mejor comprensión del presente informe, resulta conveniente reproducir el tenor literal de la solicitud formulada, que se manifiesta en los siguientes términos: “A continuación, se dispone enlace a consigna con el texto del ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE INADMITE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL DECRETO 209/2018, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD; EL DECRETO 626/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD; EL DECRETO 194/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL DECRETO 181/2021, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, así como el expediente administrativo tramitado hasta la fecha con la finalidad de que emita informe preceptivo sobre si es ajustada a derecho la inadmisión de los recursos extraordinarios de revisión planteados Don M.F.O.B, contra los Decretos por los que se aprobaban la OEP de 2018 a 2021.

<https://consigna.juntadeandalucia.es/317a60ce5226305ae3d1496d1418d067>”.



Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El informe que se solicita tiene carácter de preceptivo en atención a lo dispuesto por el art. 78.2.b) ROFGJ.

SEGUNDA. - Según indica el art. 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), “*contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó (...)*”; lo cual evidencia el requisito objetivo acerca de la naturaleza jurídica -necesariamente, acto administrativo- del objeto del recurso. Dado que el expediente que nos ocupa se dirige a la interposición del citado recurso extraordinario contra los decretos aprobatorios de la oferta de empleo público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (decretos, 209/2018, 626/2019, 194/2020 y 181/2021, respectivamente), debemos analizar la concurrencia del requisito expuesto.

Tal y como se indica en el fundamento jurídico segundo del borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa, la naturaleza jurídica de las ofertas de empleo público ha sido objeto de viva controversia jurídica.

Ello obedece a que el art. 70 del estatuto básico del empleado público (aprobado por real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, EBEP) no define aquélla, limitándose a decir que “*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”.

Las distintas posiciones que la jurisprudencia ha venido manteniendo en relación con esta cuestión se recogen en la STS de 18 de marzo de 2019 (rec. Núm. 2528/2016), criterios que -sin embargo- quedan resueltos por la misma al afirmar el carácter reglamentario de tales ofertas de empleo público: “*QUINTO. - Impugnada en casación por la Comunidad Autónoma de Aragón, la parte recurrida alega la inadmisibilidad del recurso al amparo del artículo 86.1.a) de la LJCA, al impugnarse no una disposición general, sino un acto de destinatario plural y que no afecta al nacimiento o extinción de la relación de servicios, entendiéndose a estos efectos por «nacimiento» todas las cuestiones a las que se refiere el artículo 62 EBEP.*

Pues bien, se rechaza la inadmisibilidad por las siguientes razones:

1º Ciertamente esta Sala, Sección Primera, en su auto de 31 de marzo de 2000 (recurso de casación 10608/1998) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación contra una sentencia referida a la impugnación de una resolución por la que se anunciaba una oferta pública de empleo por no considerarla como disposición

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



general, luego al » versar sobre una cuestión de personal en la que no está en juego la extinción de relación de empleo público alguna, está excluida del recurso de casación «.

2º Ahora bien la misma Sección en el auto de 12 de enero de 2006 (recurso de casación 4203/2004) admitió tal recurso pues en la instancia lo impugnado fue un decreto por el que se aprobaba una oferta pública de empleo y que se consideró como una disposición general, si bien la sentencia que resolvió esa casación se refiriese al decreto como «actuación administrativa» (cf. sentencia de esta Sala, antigua Sección Séptima, de 1 de abril de 2009).

3º Añádase, como se ha visto, que los Decretos impugnados en la instancia traen su causa de la anulación de los Decretos 67/2007 y 83 y 133/2011 y que anulado por la Sala de instancia el Decreto 67/2007, de la misma naturaleza y finalidad que los ahora impugnados en la instancia, tal sentencia fue recurrida y confirmada en casación por la citada sentencia de esta Sala, antigua Sección Séptima, de 29 de octubre de 2010 (recurso de casación 2210/2007), sin cuestionarse la admisibilidad del recurso.

4º Este criterio se confirma con la sentencia 543/2018, de esta Sala y Sección, del pasado 3 de abril, dictada en el recurso contencioso-administrativo 4555/2016, en la que se enjuició el Real Decreto 105/2016, de 18 de marzo, por el que se aprobaba la oferta de empleo público para el año 2016. Pues bien, lo que en el ámbito de la Administración General del Estado es ese Real Decreto lo son en el ámbito autonómico los Decretos impugnados en la instancia y en esa sentencia esta Sala entendió que se trataba de una disposición general.

5º En fin, es determinante de la admisibilidad de esta casación que así lo haya acordado la Sección Primera de esta Sala en el auto de 22 de febrero de 2017 (recurso de casación 2529/2016). Tal auto se ha dictado a propósito de otra sentencia de la misma Sala de instancia estimatoria de la demanda contra los Decretos ahora atacados, se razona cómo esta Sala no ha tenido siempre un criterio estable sobre la naturaleza del instrumento por el que se aprueba una oferta pública de empleo concluyendo que se trata de una disposición general”.

En la glosa de esta sentencia, una parte de la doctrina ha evidenciado que la afirmación de que la oferta de empleo público no puede afectar al contenido definido en las relaciones de puestos de trabajo¹ siembra dudas acerca del carácter de disposición general, dado que las relaciones de puestos de trabajo han sido calificadas como mero acto administrativo a partir de la STS de 5 de febrero de 2014 (rec. núm. 2986/2012).

Sin embargo, entiendo que la separación de fines y funciones de las ofertas de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo parece obedecer a la propia función de uno y otro instrumento de planificación del empleo público más que a una consecuencia derivada de la naturaleza jurídica de cada cual. Por lo demás, la contingencia de la oferta de empleo público tiene que ver con su naturaleza habilitadora del

1.- “(...)Sobre la función de la oferta pública de empleo, esta Sala y Sección en la sentencia 543/2018 (recurso contencioso-administrativo 4555/2016), más aquellas a las que se remite, ha recordado que es jurisprudencia que la función de una oferta pública de empleo se ciñe a la planificación de recursos humanos cuyo objeto es determinar ‘las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso’(artículo 70 del EBEP), luego no es instrumento idóneo para establecer las condiciones de ingreso en los distintos cuerpos o escalas (cf. también las sentencias de la antigua Sección séptima de 23, 24 -dos- y 25 junio de 2008, recursos de casación 2712, 2445, 2709 y 3134/2004, respectivamente (...).”.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ejercicio de la potestad doméstica de cada particular entidad pública a la hora de cubrir las plazas de empleo público, habilitación que necesariamente queda ligada a un marco presupuestario determinado.

En cuanto a este último argumento la reciente STS de 26 de octubre de 2023 (rec. núm. 6831/2021), tras reconocer que “es útil comenzar por la idea que sirve de presupuesto a todo el razonamiento de la sentencia impugnada, a saber: que las ofertas de empleo público tienen naturaleza de disposiciones generales. Si bien nuestra sentencia n.º 543/2018, citada por la Sala de instancia, puede dar cierta base para afirmar la naturaleza reglamentaria de las ofertas de empleo público, esta caracterización dista de ser un criterio jurisprudencial inequívocamente establecido”, reflexiona sobre el hecho de que el art. 70 EBEP no exija que las plazas contempladas en una determinada oferta de empleo público hayan de ser ineludiblemente convocadas y adjudicadas dentro de ese año: “(...) Ello seguramente sería inviable en la mayoría de los casos, aunque solo sea por el tiempo usualmente necesario para hacer las convocatorias y realizar los procesos selectivos. De aquí precisamente que el apartado primero del art. 70 del EBEP establezca un plazo máximo de tres años para la ejecución de cada oferta de empleo público, plazo que la jurisprudencia de esta Sala efectivamente ha considerado esencial. Este dato normativo pone de manifiesto que la ley no exige lo que la sentencia impugnada afirma, sino que con innegable realismo otorga un plazo superior al año para la ejecución de cada oferta de empleo público.

Cuestión distinta, que aquí no se ha discutido, es que deba existir la necesaria cobertura presupuestaria y, por supuesto, que la convocatoria y el proceso selectivo no puedan prolongarse más allá de los tres años; algo que encuentra obvia justificación en que, transcurrido ese lapso temporal, cabe entender que las circunstancias tenidas en cuenta al elaborar el instrumento de planificación han podido variar”.

TERCERA. - Se ha de conocer que la reciente STSJA de 25 de enero de 2024 (rec. núm. 761/2022) estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2022 por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 91/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la administración general de la Junta de Andalucía para el año 2022.

La ratio decidendi es la siguiente: “Como ha señalado el ATS, Contencioso sección 1 del 22 de febrero de 2017 (ROJ: ATS 2732/2017- ECLI:ES:TS:2017:2732A), algunos pronunciamientos de esa misma Sala han venido negando a las ofertas de empleo público la naturaleza de disposición de carácter general -ex artículo 86.3 de la LRJCA-, al considerar que carecen de vocación general y ordenadora de futuro. Y, si bien es cierto que esta misma resolución vino a sostener lo contrario, considerando que las ofertas de empleo público son disposiciones de carácter general (por todos, AATS de 14 de febrero de 2008 -recurso de casación número 1075/2007- y de 29 de junio de 2009 -recurso de queja número 20/2009, o auto de 23 de mayo de 2013, recaído en el recurso de queja n.º 142/2012), que revisten carácter normativo, se trata de pronunciamientos realizados a los exclusivos efectos de la admisión del recurso de casación, con el fin de ponderar la aplicación de la regla del artículo 86.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que abre el cauce del recurso de casación contra las sentencias de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia que se refieran a disposiciones de carácter general.

Como se dice en la STS, Contencioso sección 4 del 18 de marzo de 2019 (ROJ: STS 843/2019-ECLI:ES:TS:2019:843), sobre la función de la oferta pública de empleo:“(...) esta Sala y Sección en la sentencia 543/2018 (recurso contencioso- administrativo 4555/2016), más aquellas a las que se remite, ha recordado que

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



es jurisprudencia que la función de una oferta pública de empleo se ciñe a la planificación de recursos humanos cuyo objeto es determinar "las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso" (artículo 70 del EBEP), luego no es instrumento idóneo para establecer las condiciones de ingreso en los distintos cuerpos o escalas (cf. también las sentencias de la antigua Sección séptima de 23, 24 -dos- y 25 junio de 2008, recursos de casación 2712, 2445, 2709 y 3134/2004, respectivamente)".

Y, en la STS, Contencioso sección 4 del 03 de abril de 2018 (ROJ: STS 1330/2018 - ECLI:ES:TS:2018:1330), que se cita en la anterior se dice que: "En este sentido nos hemos pronunciado en nuestra sentencia de 2 de diciembre de 2015 (rec. núm. 401/2014) reiterando lo razonado en nuestra sentencia de 1 de abril de 2009 (rec. cas. núm. 4203/2004) en la que hemos declarado que "sobre el alcance que debe otorgarse a una Oferta de empleo público ha de señalarse lo siguiente: (a) consiste tan sólo en determinar las plazas vacantes que podrán ser objeto de cobertura en el ejercicio anual a que está referida; (b) no conlleva ni produce la iniciación del correspondiente proceso administrativo destinado a seleccionar y nombrar las concretas personas que habrán de ocupar dichas plazas, pues esto corresponde a la ulterior convocatoria que ha de realizarse con esta finalidad [...]".

Pues bien, al amparo de las anteriores consideraciones, se observa en este caso de la lectura de la Oferta impugnada que esta no innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que se limita a aplicar y desarrollar las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, si bien la misma tienen por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos.

En el anterior sentido, cabe destacar como en su artículo primero señala que se limita a aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía para el año 2022, en virtud de lo dispuesto en el anterior precepto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Y, a tenor de su contenido, cuantifica y distribuye las plazas para la estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, contemplando aspectos relacionados con la convocatoria de los procesos selectivos.

De este modo y siguiendo las orientaciones contenidas al respecto en la STS de 28 de mayo de 2014, no parece deducirse del contenido del Decreto impugnado que esté presente: "(...) una ordenación o regulación abstracta destinada a ser ulteriormente aplicada en una pluralidad indeterminada de casos concretos (...), sino más bien, ante un acto que "(...) encierra una decisión consistente en declarar una concreta situación jurídica en aplicación de una regulación preexistente, con unos destinatarios delimitados total o potencialmente y con unos efectos claramente determinados. (...)".

Por ello, resulta preciso estimar el recurso. La estimación debe ser íntegra, pues aun cuando la demandada sostiene de modo subsidiario que en caso de acoger la tesis actora únicamente procedería resolver la admisión a trámite del recurso de reposición, esta es precisamente la pretensión que se articula en la demanda a partir el suplico contenido en la misma".

Esta sentencia se halla recurrida en casación habida cuenta existen pronunciamientos, incluso del mismo TSJA (secc. tercera, sentencia de 2 de octubre de 2023, recurso número 1560/2022) que, en aplicación de los mismos preceptos legales y de la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia núm. 843/2019, de 18 de marzo de 2019 sostienen que el decreto por el que se aprueba una oferta pública de empleo tiene naturaleza de disposición de carácter general y contra él no cabe recurso en vía administrativa.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En concreto, la citada sentencia argumenta en los siguientes términos: “SEGUNDO.- Llegados a este punto y dicho cuanto antecede, es obligado traer a colación la Sentencia n.º 357/2019, dictada el 18 de marzo de 2019 por la Sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso n.º 2528/2016, la cual, es utilizada como argumento por la Administración autora del acto recurrido a los fines de justificar su pronunciamiento de inadmisibilidad, y siendo ello así, fácil es colegir que la revocación ahora de la Resolución administrativa necesariamente supondría que esta Sección 3ª obviase lo determinado por el Alto Tribunal en la precitada Sentencia al analizar los motivos impugnatorios que (solo en cuanto a la inadmisibilidad que se declara) se intentan hacer valer por la recurrente, opción de ignorar tal Sentencia que no va a ser adoptada. En efecto, recordamos que, tal y como se expuso en Sentencia de 9 de junio de 2014, dictada por la Sección 6ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso n.º 1780/2013 (Roj: STS 2205/2014- ECLI:ES:TS:2014:2205, "la jurisprudencia no es una fuente del derecho en tanto que su finalidad no es proveer al ordenamiento jurídico de normas legales, sino únicamente determinar la correcta interpretación de las mismas. En consecuencia, el artículo 1.6 del Código Civil no procede a reconocer a la jurisprudencia como fuente del derecho a la que se pueda acudir en defecto de ley o costumbre, sino que simplemente se asigna a la jurisprudencia del Tribunal Supremo una función complementaria del sistema de fuentes por medio de "la doctrina que, de modo reiterado, establezca al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho", añadiendo que eso es lo que hace dicho Tribunal a la hora de interpretar el alcance de una determinación normativa, procediendo a la aplicación de un precepto en los términos que se estiman correctos.

TERCERO.- Entonces, y porque hemos de acoger esa interpretación, entendemos, como dice el Alto Tribunal, que "lo que en el ámbito de la Administración General del Estado es ese Real Decreto lo son en el ámbito autonómico los Decretos impugnados en la instancia y en esa sentencia esta Sala entendió que se trataba de una disposición general" concluyendo, sobre "la naturaleza del instrumento por el que se aprueba una oferta pública de empleo" "que se trata de una disposición general", determinación frente a la que no constituye obstáculo la circunstancia de que el Tribunal Supremo no haya tenido siempre un "criterio estable" al determinar tal naturaleza, pues, como se dice en la Sentencia de 9 de junio de 2014, dictada por la Sección 6ª de su Sala Tercera en recurso n.º 1780/2013, (Roj: STS 2205/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2205), "En todo caso, una sola Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo (sea o no del Pleno de dicha Sala) puede tener valor vinculante como doctrina jurisprudencial para el propio Tribunal y para los demás tribunales civiles, como sucede cuando con la motivación adecuada se cambia la jurisprudencia anterior (por muy reiterada que sea ésta) y fija la nueva doctrina."

CUARTO.- En definitiva, y porque nos encontramos ante un pronunciamiento de inadmisibilidad de un recurso de reposición formulado frente a una disposición general, y porque, consecuentemente, eso hace inexorable la aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se impone la confirmación de la Resolución administrativa impugnada y con ello la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, toda vez que no se da en este supuesto el caso previsto en el ya citado artículo 70.2 de la Ley jurisdiccional, al no concurrir el acto administrativo impugnado "en cualquier infracción del ordenamiento jurídico".

Es por ello que, sin dejar de reconocer la existencia de opiniones contrapuestas, debe reconocerse en la actualidad como posición más plausible, la que caracteriza a las ofertas de empleo público como disposiciones reglamentarias.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- En consecuencia, dada la naturaleza reglamentaria de los decretos aprobatorios de las ofertas de empleo público recurridas, es conforme a derecho la inadmisión del recurso extraordinario de revisión presentado contra los mismos, habida cuenta de que “*contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa*”, tal y como establece el artículo 112.3 LPACAP, en conexión con el artículo 116 de la misma que considera como causa de inadmisión del recurso administrativo el “*c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso*”, toda vez que las disposiciones administrativas de carácter general sólo son fiscalizables por la jurisdicción contencioso administrativa, sin previo recurso administrativo, tal y como establece la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), cuyos artículos 1, 25 y 26 prevén la impugnación directa ante dicha jurisdicción de las disposiciones de carácter general (y también la de los actos que se produzcan en aplicación de tales disposiciones) fundada en que las mismas no son conformes a derecho.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo.: José Ortiz Mallol, letrado de la Junta de Andalucía.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/06/2024 13:09	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOt8EORN6k0wVeoDVCsAumTt\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	